

San Miguel de Tucumán, 07 de junio de 2.019.

**VISTO:** los planteos efectuados por los distintos partidos políticos en las actuaciones caratuladas: "Alfredo Carlos Dato y Ariel Sosa s/reconsideración. Impugnación de resolución N° 105/2019 H.J.E.P."; y

#### CONSIDERANDO

I.- Que a fojas 6-7 de los autos vistos los apoderados de la Alianza "Hacemos Tucumán" interponen recurso de reconsideración e impugnan la resolución N° 105/2019 H.J.E.P de fecha 04/06/2019 dictada por la Honorable Junta Electoral Provincial.

En primer lugar, cabe expresar que en la resolución ahora cuestionada se habilitó a cada efectivo de la policía de Tucumán a emitir su voto en la mesa en la que preste servicios de seguridad, debiendo ser agregado al padrón electoral.

Los impugnantes arguyen que la resolución cuestionada es contraria a la Ley Nacional y excede las facultades habilitadas a la Junta Electoral Provincial; por cuanto el Art. 24 inc. 11 de la Ley N° 7876 autoriza a disponer de las fuerzas policiales provinciales para el control del acto eleccionario más no para habilitar a las autoridades de mesa a agregar como electores a personal policial provincial afectado a la seguridad del acto eleccionario.

Expresan que a tenor de lo dispuesto en la legislación nacional las fuerzas de seguridad solo pueden emitir su voto en tanto figuren en el padrón complementario; ello con el objeto de evitar de que sean electores volantes ya que pueden encontrarse custodiando diferentes escuelas y diferentes mesas de votos.

Solicitan que se revoque la resolución N° 105/2019 H.J.E.P y que las fuerzas policiales provinciales mantengan las tareas originalmente donde actúan, sin que exista la posibilidad de que puedan emitir el voto en las escuelas asignadas para su control, y que solamente emitan su voto en los lugares donde figuren en el padrón.

De dicha presentación se ha corrido traslado a todos los apoderados políticos participantes de la contienda mediante el sistema de notificación electrónica para que se expidan hasta el día 06/06/2019 a horas 18.00 respecto al planteo efectuado por los impugnantes, conforme proveído de fecha 05/06/2019 corriente a fojas 8.

Se ha recepcionado por Secretaría distintas presentaciones de apoderados partidarios con igual pretensión a los efectos de revocar la resolución N° 105/2019 H.J.E.P, a saber: a) Partido Por la Justicia

JUNTA ELECTORAL TUCUMAN

disposición

Social y Frente Vamos Tucumán, fojas 12-13. b) Partido Movimiento Republicano, fojas 14. c) Partido Verde Ecológico, fojas 15. d) Partido Compromiso con el Pueblo, fojas 16-17. e) Partido Compromiso Ciudadano Independiente, fojas 18-20. f) Propuesta Ciudadana, fojas 21. g) Partido Proyecto Popular, fojas 22-24. h) Frente Vamos Tucumán, fojas 25-27. j) Ciudadanos contra la Corrupción, fojas 28-31. k) Partido Tucumán para Todos, fojas 32-33. l) Partido Construcción Ciudadana para la Inclusión, fojas 34-35.

En particular, los apoderados de los partidos indicados en el punto a) del párrafo anterior amplían fundamentos y expresan que la resolución en crisis viola de manera directa el Art. 84 del Código Electoral Nacional – en adelante C.E.N.-

Esgrimen que la resolución N° 105/2019 H.J.E.P muestra serias deficiencias de aplicación. Asimismo, destacan que por acordada N.º 94/11 el Jefe de Policía de la Provincia podrá hacer uso del procedimiento previsto por el Art. 127 C.E.N (justificación no emisión de voto).

Cabe agregar que en los autos caratulados "*José María Canelada s/recurso de reconsideración contra resolución N.º 105/2019 H.J.E.P*" el impugnante también cuestionó la resolución antes citada en razón a que es contraria a la legislación electoral (Art. 87 C.E.N) y la resolución N.º 93/2019 H.J.E.P de fecha 27/05/2019 dictada por la Junta Electoral Provincial por la cual no se permitió a los fiscales agregarse al padrón de las mesas en donde desempeñan funciones. Señala que tal disposición afectaría la transparencia del acto comicial en la medida que cada efectivo policial podría votar al menos dos veces, entre otros argumentos.

Expresa que la presencia de las fuerzas de seguridad provincial no tiene sentido a la luz de la Resolución N.º 90/2019 H.J.E.P por cuanto la seguridad dentro del establecimiento escolar corresponde a Gendarmería Nacional.

II.- Que por la conexidad existente entre las actuaciones en cuestión, al tener la misma pretensión, se tratarán conjuntamente en esta resolución.

III.- Por la Resolución N° 103/2019 H.J.E.P de fecha 03/06/2019 se resolvió incorporar la presencia de un efectivo de la policía provincial por cada mesa de votación dentro de los establecimientos electorales, motivándose esta decisión en la necesidad de reforzar la seguridad del acto comicial para garantizar el normal desarrollo electoral.

En la reunión mantenida el día 03/06/2019 entre los miembros de la Junta Electoral Provincial con las autoridades de Gendarmería Nacional y de la Policía Provincial se acordó incorporar el mismo número de efectivos policiales conforme al número de mesas de votación, a fin de fortalecer la custodia dentro de los establecimientos. Cabe destacar que esto fue una situación no prevista y posterior a la

resolución N° 90/2019 H.J.E.P (mediante la cual designó al Comandante Electoral); lo que no empalidece lo previsto en esta última disposición.

Por Resolución N.º 105/2019 H.J.E.P procuró garantizar el derecho a sufragio de aquellos agentes de policía que prestarán servicio en la mesa de votación a la que fueron asignados el día del comicio. Que para así decidir este órgano valoró la importancia que reviste el derecho de sufragio para el sistema democrático, en tanto constituye la función constitucional a través de la cual el cuerpo electoral elige a sus representantes. En ese sentido lo ha expresado la Cámara Nacional Electoral – en adelante CNE), al decir “*el sufragio es un derecho y garantía que nace del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno, es evidente que al ciudadano no se le puede impedir el ejercicio universal de dicho derecho*”. (CNE 973/91).

La Cámara Nacional Electoral también ha señalado que el “...*artículo 37 de la Constitución Nacional garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. Establece además, que el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. Incorpora de este modo, expresa y formalmente la tradición institucional que se remonta a los primeros inspiradores de la Ley fundamental. Así, señaló Esteban Echeverría que “la raíz de todo sistema democrático es el sufragio”. “El derecho electoral es la primera y más fundamental de las libertades” (Juan Bautista Alberdi, “Obras selectas”, t. 17, p.9)” (cf. Fallo CNE 3142/03).*

“*En análogo sentido, se pronuncian la Convención Americana sobre Derechos Humanos -artículo 23 inciso 1. b)- y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - artículo 25 inciso b)-, instrumentos internacionales de jerarquía constitucional en orden a lo dispuesto en el artículo 75, inciso 22 de nuestra Constitución Nacional” (cf. Fallo CNE 3142/03).*”

En este sentido la Junta Electoral Provincial debe garantizar el derecho de sufragio y también la seguridad de todo el acto eleccionario; intensión asumida en todo momento por este órgano.

En virtud de ello, corresponde revisar la Resolución N° 105/2019 H.J.E.P. dictada por esta Junta Electoral en lo que se refiere a la posibilidad de que los efectivos de la fuerza policial ejerzan su derecho al sufragio en la mesa en la que se encuentren apostados, mediante la incorporación de los agentes a los padrones electorales.

Se torna conveniente entonces, recomendar al Sr. Jefe de Policía que disponga de las medidas necesarias para resguardar el derecho al voto a los efectivos policiales afectados a cada mesa electoral en sus respectivos domicilios, sugiriendo que las medidas de seguridad adicionales dispuestas en relación a cada mesa comiencen a partir de las 10:00 am.

Por ello, se

**RESUELVE**

**I.- HACER LUGAR** a los planteos incoados contra la resolución N° 105/2019 H.J.E.P de fecha 04/05/2019, y en consecuencia **MODIFICAR** la misma.

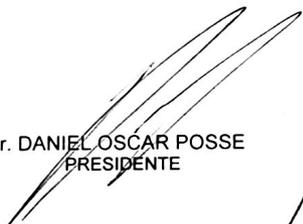
**II.- DISPONER** que los efectivos policiales emitan el sufragio en las mesas electorales donde figuren en el padrón, de acuerdo a lo considerado.

**III.- DISPONER** que se adopten las medidas necesarias para garantizar a los efectivos policiales el derecho al voto en las mesas correspondientes a su domicilio, sugiriendo que las medidas dispuestas por la Resolución N° 105/2019 H.J.E.P de fecha 04/05/2019, comiencen a partir de horas 10:00 am.

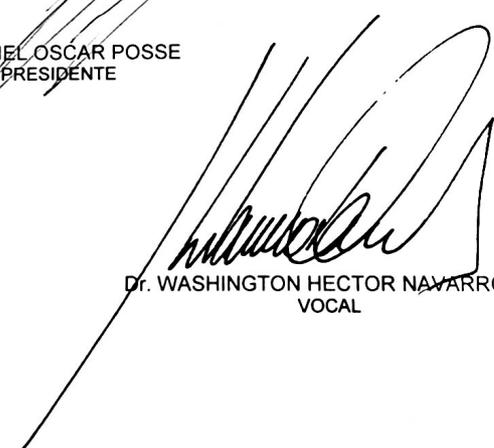
**IV.- NOTIFICAR** a los partidos políticos mediante el sistema de notificación electrónica y al Sr. Jefe de Policía de la Provincia.

**V.- DIFUNDIR** la presente resolución mediante los medios de comunicación masiva.

**HAGASE SABER**

  
Dr. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE

  
Dra. ESTELA VELIA GIFFONIELLO  
VOCAL

  
Dr. WASHINGTON HECTOR NAVARRO  
VOCAL

Ante mí:

  
Dr. EDGARDO DARIO ALMARAZ  
SECRETARIO